

DESPACHO: Santander Cauca, Mayo 10 de 2023. El presente asunto ordinario laboral N°. 2022-00025-00, pendiente fijar fecha y hora para AUDIENCIA de que trata el artículo 77 CPL., toda vez que la demanda ha sido contestada en tiempo y no se solicitó reforma por la parte demandante.-- Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA - Radicación No. 2022-00025-00
Dte. JAIME VIAFARA BOLAÑOS
Ddo. INGENIO LA CABAÑA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Santander de Quilichao Cauca, Mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL. 049

Teniendo en cuenta que al interior del proceso se ha surtido la integración de la Litis, ya las entidades demandadas INGENIO LA CABAÑA SA., y SERVICIOS AGRICOLAS EMMANUEL SAS y las llamadas en garantía EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SAS., contestaron en tiempo la acción, se debe proseguir el trámite legal al tenor para la continuación de la audiencia reglada en el artículo 77 del CPL., en consecuencia **SE DISPONE:**

1.- FIJAR para el día martes 30 de Mayo de 2023, a partir de las nueve (9) de la mañana, para celebrar la continuación de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS de rigor conforme lo dispone el artículo 77 del C. P del T y de la SS., en armonía con la LEY 1149 de 2007, la cual se celebrara de manera virtual acorde a lo reglado en el Decreto 2213 de 2022. Para lo cual los apoderados de las partes deberán suministrar don la debida antelación los correos electrónicos propios y de los de sus representados.

2.- ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las siguientes consecuencias procesales conforme lo regla la norma antes citada: Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito si se hubieren propuesto. Si se trata de los demandados, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra. **LIBRAR por secretaria las comunicaciones del caso a las partes.**

NOTIFÍQUESE.


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTANDER

NOTIFICACION POR ESTADO No 58

de hoy 11 MAY 2023

El Secretario,
